

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.



EN ESTA CIUDAD.

Subscription mensual... 10 rs. vu.
Cada número suelto... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

La Invencion de San Estéban Proto-Mártir.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de nuestra Señora de los Dolores : desde las diez de la mañana, hasta las seis de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera	Sol.
2	7 mañana	18	25 1/2 p 9 l.	S. S. O. cub.	Sale á 4 hor. 56 ms. mañana.
id.	2 tarde.	21	3 1/2 9	S. O. nub.	
id.	10 noche.	20	4 1/2 10	S. S. E. cub.	Se pone á 7 h. 4 ms. tarde.

Servicio de la plaza para el 3 de agosto de 1843.

Parada, América, Bailen, partidas sueltas y M. N.—El sargento mayor, José María Rajoy.

Orden de la plaza del dia 2 de agosto de 1843.

El Excmo. Sr. general 2.^o cabo de este distrito, con fecha de ayer me dice lo siguiente :

«Debiendo celebrarse consejo de guerra de oficiales generales para juzgar

ESPECTACULOS

TEATRO.

Continuando aun en su indisposicion la señorita Palma, se pondrá en escena la chistosa comedia en 2 actos : Las Capas, dando fin con el baile de máscaras.—Entrada 3 rs.
A las ocho.

LICEO.

Se pondrá en escena el drama nuevo en 3 actos, procedido de un prólogo, traduccion de D. Ventura de la Vega, titulado: Quince años despues ó el campo y la corte, finalizando con baile nacional.
A las ocho.

TEATRO NUEVO.

Despues de una escogida sinfonía se pondrá en escena la sublime comedia antigua en cinco actos y en verso, original del esclarecido ingenio D. Pedro Calderon de la Barca, titulada : La vida es sueño, dando fin con baile nacional. Entradas 2 rs. A las ocho.

a dos gefes y veinte y dos oficiales del regimiento infantería de San Fernando núm. 11, acusados de insubordinacion é indisciplina; lo digo á V. S. para que con arreglo á ordenanza pueda servirse avisar en la órden del día á los señores gefes y oficiales que guarnecen esta plaza francos de servicio, así como á los que gusten asistir á dicho acto, lo verifiquen en el palacio habitacion del Excmo. Sr. capitan general el día 3 del actual y hora de las diez de su mañana, en la inteligencia de que la misa del Espiritu Santo se celebrará á las nueve y media en la parroquial iglesia de Santa Maria del Mar, verificándose anticipadamente la reunion en el propio palacio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 1.º de agosto de 1843.»

Lo que se hace saber en la órden de la plaza para los efectos de ordenanza.—El general gobernador, Arbuthnot.

Orden general del 2 de agosto de 1843, en Barcelona.—Núm. 80.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general en este segundo distrito los decretos siguientes:

Artículo 1.º «Excmo. Sr.—El presidente del consejo de ministros con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Con esta fecha digo al Sr. D. Fermin Caballero lo que sigue.—S. M. la Reina Doña Isabel II y en su nombre el gobierno de la nacion se ha servido determinar que vuelva V. E. á encargarse del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula como lo estuvo anteriormente en virtud del decreto de 9 de mayo último.—De órden del gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento.

Art. 2.º Excmo. Sr.—El presidente del consejo de ministros con fecha de ayer me dice lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. D. Matéo Miguel Ayllon lo siguiente.—S. M. la Reina Doña Isabel II y en su nombre el gobierno de la nacion se ha servido determinar que vuelva V. E. á encargarse del ministerio de Hacienda, como lo estuvo anteriormente en virtud del decreto de 9 de mayo último.—De órden del gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento.

Art. 3.º Excmo. Sr.—Al teniente general D. Fernando Gomez de Butron digo hoy lo siguiente.—S. M. la Reina Doña Isabel II y á su nombre el gobierno de la nacion, atendiendo á los servicios, acreditado celo y circunstancias que concurren en V. E., se ha servido nombrarle inspector general de caballería, cuyo cargo se halla vacante por dimision del teniente general Don Valentin Ferraz.—De órden del gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1843.—Serrano.—Sr. capitan general del segundo distrito.»

Lo que se hace saber para su debida publicidad.—El coronel 2.º gefe de E. M. G., Antonio Terrero.—Son copia.—El sargento mayor, José Maria Rajoy.

BARCELONA.

De los diarios de ayer.

El Constitucional. Dice así: «El pueblo ha hecho una revolucion, se ha levantado contra sus opresores y les ha confundido como era de esperar,

reduciéndolos á la impotencia y nulidad. Esta victoria justamente obtenida debe solidar el régimen representativo, y es tambien un aviso para los que creen que el pueblo nada puede y que se le engaña con facilidad: nó; al pueblo ya no se le seduce, ni se contenta con creencias irrealizables; ha conocido sus derechos que nadie le puede disputar, y tiene la persuasión que defendiendo su justa causa defiende la de sus hermanos, contribuyendo de este modo al esplendor de la sociedad que está formada para que todos tengamos igual derecho, y nó para que sea patrimonio de una pandilla exclusiva. Esta época habia de llegar por mas que pareciese imposible á ciertos hombres, y en medio de las intestinas discordias, columbrábamos este porvenir glorioso para los pueblos y fatal para los tiranos. Vedle ahí, déspotas furibundos; respetad nuestro poder, pero nó ignominioso como el vuestro, porque nos teniais esclavizados disponiendo de las leyes como mejor os parecia. Ya hemos sacudido el torpe yugo que nos oprimia, y el grito de libertad dado por la mayoría de la nacion no ha de ser para entronizar á nuevos opresores, ni vamos han de ser tampoco nuestros sacrificios; si tal absurdo consintiéramos, nosotros mismos nos hubiéramos fabricado las cadenas, y tan solo habríamos cambiado de personas pero nó de tiranos. No es posible que los que han tomado parte de buena fe en el pronunciamiento de junio, permitan que queden sin efecto los esfuerzos de los patriotas que abandonaron sus intereses y espusieron sus vidas con el solo objeto de hacer respetar la Constitucion, y las leyes establecidas. Alcémonos, dijimos todos, porque queremos ser libres y seria muy triste que tras este alzamiento encontrásemos el engaño por victoria, y una mazmorra por recompensa. El sagrado juramento de servir á nuestra patria es el que nos movió á tomar parte en la espantosa crisis que está próxima á finir, y nos contaríamos perjuros si nos humillásemos ante la infamia y la bajeza; lo hemos dicho ya, y lo repetimos; la hora de libertad é independencia ha sonado ya para los pueblos, y ningún poder humano es bastante para ofuscar la razon que está enlazada con nuestra causa; el triunfo es nuestro y el pueblo se ha salvado.»

El Imparcial. Bajo el epigrafe: LA JUNTA CENTRAL hace saber que en la diligencia que salió en la noche anterior de esta ciudad iban entre otros comisionados D. Rafael Degollada y D. Juan de Zafont nombrados para representar esta provincia en la Junta Central del reino. Y dirigiéndose luego á estos les apunta algunas indicaciones cuando menos con el objeto de estimular á toda la prensa á que ilustre las cuestiones que deben ventilar. Cree el periodista citado que entre los deberes del escritor público este es uno de los mas sagrados en circunstancias tan graves como las presentes. A su entender la Junta Central del reino aunque es un poder supremo representante de la soberanía nacional, no puede alterar, variar ni modificar ninguno de los artículos del pacto fundamental del Estado. Las provincias se hallarán representadas en aquel augusto recinto, nó por el número de sus habitantes, sino indistintamente por dos solos diputados, y esta base de eleccion no la ve tan amplia ni cumplida como la que se observó al nombrar los diputados de las Cortes constituyentes, autores del código de 1837. Por consiguiente opina que la mision de la Junta Central debe limitarse á uniformar el pensamiento de todas las provincias, á constituir definitivamente el gobierno, y á establecer las bases sobre que debe marchar el pueblo español. Pregunta en qué de-

ben consistir estas bases. Si se llamarán Cortes ordinarias, ó se convocarán Cortes constituyentes? Si lo primero, si se confiere la regencia ó se deja vacante y confiado al ministerio con arreglo á la Constitucion? Si lo segundo, si estas Cortes constituyentes se nombran con ilimitados poderes ó con facultades especiales y conscritas á determinados artículos. Cuestiones son estas á su vez sumamente arduas y de una trascendencia inmensa para tratarse sin un tino y prudencia admirables, y sin pesar con detencion todas las ventajas con todos los inconvenientes. Si se deja vacante la regencia quedará espedito, dice, un camino de ambicion, y abierto un sendero hácia el supremo poder por donde dirigirán sus maquinaciones los adictos á la *persona* de Maria Cristina y los adictos á la *persona* del duque de la Victoria. Si se resuelve no proveer la regencia contra lo que dispone la Constitucion del Estado, considera preciso el que se declare la mayoría de la Reina, y entonces es manifiesta la necesidad de reunir Cortes constituyentes. Considera espuesta esta medida. Considera impolitico y tal vez fatal arrancar de cuajo las raices que ha echado este código. ¿Cómo podria conciliarse, añade, el grito espontáneo y uniforme de las provincias proclamando la Constitucion vigente? Cree el *Imparcial* que este pacto es susceptible de alguna mejora: tal vez quisiera, segun espresa, que la Reina fuese mayor á los doce años; está por el mas corto periodo de las siempre fatales minorías: tal vez quisiera, sin rebajar el lustre de la corona, que el uso de las prerogativas reales no fuese tan indefinido: tal vez quisiera que la calificación de los delitos y ofensas personales de imprenta, no correspondiesen esclusivamente al jurado, al paso que daria mayor latitud al libre ejercicio del pensamiento: otras modificaciones tal vez quisiera, pero sin esponernos á una reaccion, sin dejar de existir la antigüedad de este código, y sin desacreditar el sistema cambiando los cimientos del edificio politico y social. Desea que los dignos representantes de las provincias mediten estas ligeras indicaciones y resuelvan despues con la prudencia y cordura que las circunstancias reclaman.

El segundo artículo es sobre el bombardeo que está verificando en Sevilla que tantos monumentos encierra, y que constituye una de las mas preciosas joyas de la corona de España, el execrable poder que la España levantada en masa ha derrocado con heroico esfuerzo, lanzándole perseguido hácia un rincón de la monarquía.

A instancia de D. José Maluquer se publica la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr. —A las once de la noche anterior empezó un tiroteo desde los fuertes que luego se extendió por toda la línea de circunvalacion, y ha durado hasta el amanecer de hoy, lo que nos ha dado por resultado la salida del castillo del 2.º comandante, dos capitanes, el ayudante, el abanderado, un cadete y un asistente, quienes pasean ya entre los leales sitiadores. Todo lo que participo á V. E. para su conocimiento y el de los barceloneses nuestros representados. Seo de Urgel 26 de julio de 1843. —José Maluquer. —Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Lo que se pone en conocimiento del público por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional. Barcelona 2 de agosto de 1843. —Mariano Pons, secretario.

La Excm. Diputacion de esta provincia ha elevado al Excmo. Sr. Presidente del consejo de ministros la esposicion siguiente:

«Excmo. Sr.—Constitucion de 1837, Isabel II, Independencia nacional, union y olvido de lo pasado, aclamaron las provincias de Málaga y Granada, y el eco de aquellas palabras mágicas retumbando en Reus, resonó por todas las provincias españolas. La Diputacion de la de Barcelona, que siente correr en sus venas la sangre de sus antiguos concellerses, abrazó inmediatamente la causa de la patria, y con sus simpatias, con su prestigio y con cuantos medios tuvo á su alcance, contribuyó al triunfo de la libertad sobre la tirania, y á la apetecida union de todos los partidos. Pero apenas el laurel de la victoria ha coronado nuestras armas, apenas tranquilo de zozobras respira el corazon, otras nuevas vienen á agitarle y á turbar su paz. Las pasiones apagadas se reencienden; los partidos se dividen de nuevo; cada uno enumera y apresta su fuerza, y se dispone á vencer del otro. Desapareció la influencia de una nacion estrangera, y amaga ya la de otra. ¡No permita el cielo tantos males! ¿mas cómo evitarlos? ¿Cómo asegurar la paz, sentar sobre bases fijas la libertad y salvar la independencia de la nacion? La Junta Suprema de esta provincia lo ha dicho á V. E., y la Diputacion tiene un placer en repetirlo: con la reunion de la Junta Central del reino y la conservacion de las provinciales hasta la resolucion de aquella. Cuando en 1808, el capitan del siglo se apoderó traidoramente de nuestras plazas fuertes, los españoles idólatras de su independencia formaron desde luego juntas de provincia, y á ellas debieron sus primeros triunfos sobre las armas invasoras. Reunióse la central y de ella renació la libertad y las leyes que habian desaparecido hasta de nuestros códigos. Estas medidas que salvaron entonces la nacion, la salvarán tambien ahora; las provincias claman por su adopcion y las provincias no se engañan. ¡Ay de la patria, ay de la libertad si el voto de los pueblos fuese desoído, si se vieren defraudadas sus esperanzas y realizados sus temores!—La Diputacion provincial de Barcelona que ama á los hombres por sus hechos y no por sus nombres, tiene en V. E. la mas completa confianza, y con ella acude á V. E., para secundar con todos sus esfuerzos los deseos de la Junta Suprema de esta provincia manifestados á V. E. con esposicion de 29 julio próximo pasado. Reúnase, Excmo. Sr., inmediatamente la Central, dilucide y fije ella las grandes cuestiones del momento, y las juntas provinciales á quienes es debido el triunfo que celebramos, subsistan entre tanto como garantia de orden y base de la union de todos los buenos españoles. Sin estas medidas, la Diputacion lo repite, ay de la libertad! ay de la patria!—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelon a 1.º de agosto de 1843.—Excmo. Sr.—El Gefe político interino Presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—El Intendente vice-Presidente, Pascual de Unceta.—Los diputados, José Pascual.—Felix Ribas.—José Ricart.—José Vergés.—Francisco Bohigas.—Antonio Giberga.—Manuel Cabanellas.—Francisco Soler, serretario.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica por medio de los periódicos de esta capital.—Francisco Soler, secretario.

ANUNCIOS JUDICIALES.

De parte del M. I. S. D. Pascual de Unceta intendente subdelegado de

rentas de la provincia de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto por su Señoría de acuerdo con su asesor en méritos de la causa que vierte en este juzgado contra Jaime Travería, vigilante de los arrendatarios del aguardiente natural de Sellent, y Antonio Busquets tambien vigilante de los mismos, natural de Badalona por atropellamientos y heridas á Jaime Rectoret y ocupacion de dos barrilones de aguardiente en el territorio de la espresada villa de Badalona la noche del 14 de agosto de 1842: se cita llama y emplaza por este primer pregon y edicto á los mencionados Jaime Travería, y Antonio Busquets, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde esta fecha en adelante se presenten en este juzgado á los efectos que haya lugar en méritos de la misma, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá adelante en dicha causa, sus ausencias y rebeldias en nada obstante parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 29 de julio de 1843.—José Pla y Soler, escribano.

Se notifica á D. Pablo Gassó vecino de esta ciudad y ausente de ella ignorándose su paradero, que en méritos del pleito que contra él mismo ha seguido la razon social de Bizot S. A. G. Merle del comercio de Lion en Francia ante el tribunal de Comercio de este partido, se profirió la sentencia definitiva publicada en 24 de enero del corriente año que copiada dice asi.—En el pleito pendiente en este tribunal de Comercio entre el procurador de la razon social de Birot S. A. G. Merle del comercio de la ciudad de Lion en el reino de Francia actor y D. Pablo Gassó del comercio de esta plaza demandado; pide el primero que el segundo sea condenado al pago de dos mil cuatrocientos ochenta y dos francos importe de los géneros por él recibidos, junto con los intereses mercantiles á contar desde trece de agosto último, fecha del testimonio de conciliacion y á todos los gastos y costas hasta su efectivo pago; visto el escrito introductorio con el que el procurador de Bizot S. A. G. Merle funda su demanda apoyándola con el documento original escrito en idioma francés acompañando el testimonio de su version al español por el traductor Real con el poder y el testimonio de haberse intentado el juicio de conciliacion que no tuvo efecto por falta de comparecencia del demandado; concluyendo con pedir que ese fuese citado y emplazado y en su caso y lugar condenado al pago de dos mil cuatrocientos ochenta y dos francos importe de los géneros que resultan del documento acompañado, con los intereses y pago de costas: Visto y examinado el documento de núm. 1.º, su traduccion de núm. 2.º: la escritura de poder y el testimonio de la conciliacion: Visto el cartel de emplazamiento y la diligencia por la que consta haber sido personalmente entregado; visto el auto de 21 de mayo de 1842 por el que habiéndosele declarado decaido de su derecho á la parte de D. Pablo Gassó por no haber contestado á la demanda, despues de acusada la rebeldía por el actor y mandado se entendiese la sustanciacion con los estrados del tribunal: visto el escrito del procurador de la razon social Bizot S. A. G. Merle con el que presenta el de posiciones para que sean mandadas absolver al demandado Gassó: vista la comparecencia de Juan Bautista Arajol nuevo procurador del actor, pidiendo se señale al demandado un breve término para que absuelva las posiciones presentadas con el anterior escrito: visto y examinado el poder: vista la segunda solicitud del actor para que nuevamente se mande al

convenido contumaz absuelva las posiciones bajo apercibimiento de darse por confesadas : visto el auto de 26 de julio último con el que dándose por decaído el derecho de D. Pablo Gassó, por no haber comparecido despues de tres distintos llamamientos á absolver las posiciones del actor ; acusada la rebeldía por el procurador de este y habidas por confesadas las referidas posiciones y mandadas publicar : visto cuanto la parte del procurador del actor instó en su escrito de 3 de agosto del año último y lo dispuesto con auto del 16 del mismo mes, mandando abrirse la causa á prueba. Visto el proveído de 13 de setiembre de dicho año por el que se mandó la publicacion de probanzas : visto el alegato presentado por la parte actora, no habiéndolo hecho la del demandado contumaz ; visto el auto de tres del actual dando la causa por conclusa y señalando dia para la vista con citacion de las partes : atento que resultando justificada la deuda por el actor no habiendo sido impugnada por el demandado D. Pablo Gassó despues de sustanciada la causa por los trámites legales, no cabe mas arbitrio que el de ser condenado á su pago : teniendo presente los articulos 161 y 165 de la ley de enjuiciamiento con todo lo demas digno de verse y atenderse, oido el dictámen del letrado consultor. = Fallamos. = Que debemos condenar y condenamos en ausencia y rebeldía á D. Pablo Gassó á que dentro de 10 dias bajo decreto de ejecucion no verificándolo, á pagar al procurador de la razon social de Bizot S. A. G. Merle la cantidad de dos mil cuatrocientos ochenta y dos francos, precio de los géneros que dicho Gassó recibió de dicha razon social de Bizot S. A. G. Merle segun nota de fojas 3 4 y 5 con pago de intereses mercantiles de dicha cantidad desde el dia doce de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno que tuvo principio el pleito, liquidacion reservada. Asimismo condenamos al propio convenido contumaz al pago de todas las costas y hágase saber personalmente esta sentencia á D. Pablo Gassó constando su paradero. Los señores del tribunal de comercio de la ciudad de Barcelona y su partido lo sentencian, pronuncian y declaran. = Antonio Salvadó, Prior. = Pedro Codina, sustituto 1.º = Antonio Puigoriol sustituto 3.º = En la ciudad de Barcelona á veinte y cuatro de enero de mil ochocientos cuarenta y tres : La sentencia que antecede ha sido leida y publicada en la audiencia de hoy de orden y en presencia de los señores del tribunal de Comercio de esta ciudad por mí el infrascrito escribano secretario por S. M. del mismo doy fé. = José Manuel Planas. = Y á fin de que el referido Gassó tenga conocimiento de la transcrita sentencia y en cumplimiento del articulo 161 de la ley de enjuiciamiento, dispuso su señoría con auto de 17 de mayo próximo pasado que se publicase como se verifica en el Diario de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia. Barcelona 19 de julio de 1843. = Por mandado de su señoría. Manuel Catalan y Riera, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Haciendo suma falta en el E. M. de este distrito dos ó mas escribientes, se avisa al público para que si algun sargento licenciado ó retirado, ó algun jóven que se halle sin colocacion acomodase este destino ; acuda á dicha oficina en los tres primeros dias del próximo mes entre nueve y doce de la mañana para enterarse y probar su suficiencia ; en el concepto que será gratificado segun su

mérito y trabajo que desempeñe. Barcelona 30 de julio de 1843.—El coronel segundo jefe de E. M. G.—Antonio Terrero.

SUBASTAS.

Aduanas.—Administración de las de la provincia de Barcelona.

El jueves 3 del corriente á las cinco de la tarde se procederá en el almacén de comisos de esta Aduana, á la venta en pública subasta y al pormenor de una partida de panas de algodón declaradas de comiso. Barcelona 1.º de agosto de 1843.—Algarra.

Aduana nacional de Barcelona.

Nota de los buques entrados en este puerto en el día que se espresa, procedentes del extranjero y de América, y de las horas de la presentación de sus manifiestos en esta Aduana.

Hora de la presentación
de los manifiestos.

Día 31.

Vapor español Balear, capitán D. Pablo Mari, de Gibraltar con sestería y estopa.....	diez de la mañana.
Bergantin Catalina, capitán D. Salvador Rodriguez, de Marsella en lastre.....	Idem idem idem.
Goleta danesa Aalborg, capitán H. P. Madren, de Newcastle con carbon de piedra.....	una de la tarde.
Goleta inglesa Tivinters, capitán Guillermo Edwards, de Newport con id.....	Idem idem idem.

Barcelona 31 de julio de 1843.—Blas Maria de Algarra.

Compañía general española de seguros.

Todos los señores accionistas de la espresada compañía residentes en esta provincia que hayan satisfecho el 2 por 100 sobre el capital nominal de sus acciones antes del día 30 de junio último, se servirán presentarse á cobrar los intereses correspondientes al primer semestre de este año, cuyos serán abonados al portador de los certificados de inscripcion, en casa de los señores Viuda de Jordá, hijo y compañía comisionados de la dicha, de cinco á siete de la tarde de todos los días no festivos.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Siendo mañana la festividad del glorioso Patriarca Sto. Domingo de Guzman, en la parroquial de los Santos Justo y Pastor á espensas de algun devoto se le dedicarán los siguientes cultos: á las siete de la mañana se cantará la misa matutinal, á las diez habrá la mayor cantada al órgano, en la que panegirizará las glorias del santo el Rdo. Dr. D. José Palau, beneficiado de S. Pedro, y por la tarde á las cinco y media se cantará el santo rosario, concluyendo la funcion con los gozos del patriarca.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

La Sociedad. Revista religiosa, filosófica, política y literaria de Barcelona, por D. Jaime Balmes. Hoy se reparte el núm. 11.º Materias que contiene. 1.º *Miscelánea.* Causas de nuestro estado. *Minoría, guerra de sucesion, re-*

volucion. Un monarca revolucionario y una revolucion monárquica. El arca santa. Ruinas, alegoría. Legalidad. Hechos consumados. Tribunos cortesanos. Agitadores hombre, de gobierno. Los doceañistas: lo que fueron y lo que son. La prensa conservadora de ahora comparada con la religiosa y monárquica del tiempo de las constituyentes de Cádiz. Reputaciones. Capacidades. Probidades. La *divinidad* de un antiguo diputado. Martinez de la Rosa. Galiano. Istúriz. Lopez. Toreno. Córdoba. Zumalacárregui. Las caricaturas y los hechos. Espartero y Napoleon. Talleyrand. Situacion de Madrid. Partidos. Pretendientes. Influencias extranjeras. Cuestiones por decidir. Necesidad de un poder fuerte. Sus elementos y sus obstáculos. El pueblo español. Principio y término de las revoluciones. Tiranía de los poderes débiles. Formas políticas. Alegoría. Dicho de Cervantes. Pasiones políticas.—2.º *La poblacion, articulo 3.º* Ley de su aumento. Exámen de la progresion geométrica. Id. de la aritmética. Observaciones sobre la ley establecida por M. Quetelet. Parangon del orden físico con el social. Reflexiones sobre la economia política. Estado de esta ciencia. Sus necesidades y porvenir.—3.º *Polémica religiosa.* Existencia de Dios. Escépticos é incrédulos. La casualidad. Aplicacion de esta hipótesis al arreglo del sistema planetario. Absurdo de esta hipótesis demostrado con la teoría de las combinaciones y de las probabilidades. Notable pasage de Ciceron. Leyes de Keplero. Conclusion.—4.º *Carta séptima á un escéptico en materias de religion.* La tolerancia. La fe y la razon. La voluntad y la gracia. Los intolerantes. El jóven inexperto y el misionero encañecido en su carrera. Vidas de los santos. La tentacion. Estado del espiritu de un escéptico. La uncion de S. Francisco de Sales y la elocuente lógica de Bossuet. Las disputas. El orgullo. La impotencia para creer no es imposibilidad. La oracion.—Sigue abierta la suscripcion en la libreria de Brusi á 6 rs. vn. mensuales en esta ciudad, y 8 fuera de ella, franco de portes.

AVISOS.

Ignorándose quiénes sean los sucesores del magnifico Francisco de Gualbes y de Corbera, se les avisa por medio de este periódico para que se sirvan pasar al cuarto segundo de la casa núm. 7, calle de Miser-Ferrer, esquina á la Riera de S. Juan, con el objeto de firmar por razon de dominio una escritura de establecimiento, y recibir lo que les corresponde.

Los Sres. D. Pedro Rodriguez y D. Felipe N. y Garza, se servirán pasar á la direccion de los vapores españoles, sita en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, núm. 1.º, cuarto principal, á recoger unos encargos que les pertenecen.

VENTAS.

El maestro zapatero de la calle de Cristina, núm. 4, tiene para vender tres baules de zapatos de becerro, y otro de los de dril y becerro, que los dará á precio moderado.

En ambas Pescaderias se venden langostas á 6 rs. la carnicera.

RETORNO.

En la plaza de Sta. Ana, casa Vilana, frente Montesion, hay el omnibus Trobador, que saldrá mañana para Esparraguera.

ALQUILERES.

Junto á Calella y contiguo á la carretera hay un grande y espacioso edificio con agua de pie que fue convento de Capuchinos, y se alquilará para posada, fábrica ó cualquier otro objeto: daran razon en la libreria de Gorchs, bajada de la cárcel.

En el pueblo de Caldetas hay para alquilar una casa durante la temporada de los baños: informará en dicho pueblo Feliciana Fonrodona, vulgamente llamada Olaguera.

NODRIZA.

Una joven de 22 años de edad recién parida desea encontrar criatura para criar en casa de los padres de la misma; tiene personas que abonarán su conducta: darán razón en la calle de las Ramelleras, núm. 23, piso tercero.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Circo de Barcelona.—Espectáculo de monos sabios.

El Sr. Donetti tiene el honor de prevenir al público que animado por la afluencia de espectadores que han asistido á las representaciones anteriores, continuará dando algunas mas. Anunciará por medio de carteles y avisos en los periódicos los dias en que tengan aquellas lugar. — Hoy jueves habrá gran funcion. El buen resultado obtenido en todos los ejercicios ejecutados por esta compañía de monos que tienen una inteligencia extraordinaria, dispensa á su director de entrar en el detall del programa. Sin embargo en la puerta se hallará fijado un papel que explicará los ejercicios que han de ejecutarse. La funcion terminará por una comida de los monos ejecutando funciones de cocinero el mono Lapon.—Los billetes se despacharán desde las diez de la mañana al medio dia, y desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche en que empezará la funcion, pudiéndose entrar media hora antes.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El acreditado y velero bergantin español Gallo de Oro, forrado nuevamente en cobre, capitan D. Joaquín Gurri, saldrá á fines del presente agosto para la Habana en derecha: recibe carga á flete y pasajeros para los que tiene una cómoda y espaciosa cámara. Lo despachan los señores Compte y compañía, en el Palau.

Sobre el 20 del corriente agosto saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español Rosita, capitan D. Francisco Garriga: admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece comodidad y buen trato. Para el ajuste podrán conferirse con D. Francisco Daydi que tiene la agencia en la Aduana en la puerta de la intendencia.

BUQUES Á LA CARGA.

Bergantin el Marinero, capitan D. José Ramon Mendez, para Ribadeo.

Laud Cuatro Hermanos, patron Sebastian Caballer, para Vinaroz.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

y otros efectos.

De Iviza en 5 dias el jabeque Concepcion, de 28 toneladas, patron Pedro Coloma, con 600 quintales de leña.

Idem francesa.

De Marsella en 26 horas el vapor Fenicio, de 230 toneladas, capitan Allegre, con efectos de tránsito y 56 pasajeros.

Idem noruega.

De Suances y Corcubion en 34 dias el bergantin-goleta Cármel, con 1119 sacos de harina, 15 cascos de sardina y 17 fardos de congrio.

De Ngland y Elsenur en 50 dias el bergantin Tomas Gabrielsen, de 186 toneladas, capitan E. Everstun, con 463 docenas de tabloncillos de pino.

Ademas nueve buques de la costa de este Principado con 100 sacos de algodón, vino

Despachadas.

Polacra-goleta española Ligera, capitan Don Jaime Fábregas, para la Habana con vino, aguardiente, azafran, cáñamo, otros géneros y efectos.

Laud S. Vicente, patron Mariano Montoro, para Valencia en lastre.

Idem S. Sebastian, patron José Agustín

Guasch, para Vinaroz en lastre.

Fragata inglesa Bosphorus, capitan Jaime Liddle, para Odessa en lastre.

Bergantín prusiano Doris, capitan J. H. Pruter, para Cette en lastre.

Ademas 8 buques para la costa de este Principado con géneros del país y lastre.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr. : Al Sr. ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente : Excmo. Sr. : El gefe político de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue : Excmo. Sr. : El tribunal de Comercio de esta capital con esta fecha me dice lo siguiente :

Excmo. Sr. : Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la orden para cerrar la Bolsa, y la que con fecha del 22 del corriente se espidió por el ministerio de Marina y Comercio acerca de los vencimientos de efectos mercantiles : este tribunal cree de su deber llamar la atencion de V. E. sobre la conveniencia y necesidad de que la orden que mande vuelva la Bolsa á su curso ordinario contenga la cláusula de declarar aptos para realizar los vencimientos de los efectos mercantiles ocurridos desde el 12 del corriente inclusive, no solo el primer dia de la apertura de la Bolsa, sino tambien los tres siguientes hábiles, por la imposibilidad de realizar en 24 horas la multitud de operaciones que hay pendientes. Tambien es de necesidad que la apertura de la Bolsa y continuacion de los contratos mercantiles se verifique inmediatamente, anunciándolo asi al público por medio del Diario de avisos de esta corte y Gaceta del Gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva resolver lo que tenga por conveniente, con la brevedad que el asunto exige. Y dada cuenta al Gobierno de la nacion, ha tenido á bien acceder á la consulta que antecede del tribunal de Comercio de esta corte, y resolver en los términos que propone. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo traslado á V. E. de orden del Gobierno de la nacion para su inteligencia, la del tribunal, junta de Comercio y la sindical, y demas efectos consiguientes ; debiendo en su consecuencia disponer que vuelva á abrirse la Bolsa en el dia de mañana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de julio de 1843.—Joaquin de Frias.—Sr. gefe político de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circulares.

En 12 de junio último dijo á V. S. la direccion lo que sigue :

Esta direccion ha llegado á entender que en varias aduanas se exigen ó perciben algunas cantidades con el carácter de obvenciones por el pronto despacho de registros y guías, entrada de fardos ó bultos en almacenes, peso de los cabos en puntos distintos á los que estan señalados, y por otros abusos que se han creado y no han sabido reprimir los gefes de las dependencias. La di-

reccion se ha propuesto cortar de raíz un mal cuya naturaleza es tal, que basta por sí solo para desvirtuar las órdenes é instrucciones, desconceptuando á la vez á los empleados celosos que confundidos con los que faltan á sus deberes, sufren el peso del descrédito por la desmoralizacion que se les atribuye; y no se diga que las retribuciones son á voluntad del que las da, porque aunque así sucediese, es un delito el admitirlas. Bajo este concepto, ha resuelto encargar á V. S. prevenga á los gefes de aduanas de esa provincia que por ningun titulo permitan ni consientan á sus subalternos el percibo de obencion alguna, sea cualquiera la causa ó pretesto en que se hayan fundado hasta aqui, en la inteligencia de que si no cumplen exactamente esta disposicion, y la direccion sabe que la infringen, acordará desde luego la suspension de los gefes y subalternos culpables, y propondrá al Gobierno su separacion. Asimismo encarga á V. S. disponga se publique esta circular en los periódicos de esa capital, remitiendo á esta direccion un ejemplar de los en que se verifique.

Y no habiendo V. S. contestado hasta ahora, la direccion le repite la inserta orden para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.—Sr. Intendente de...

Con fecha 23 de junio anterior dijo á V. S. la direccion lo que sigue :

Teniendo entendido la direccion que en algunas aduanas no se ha puesto en planta hasta ahora la nueva instruccion de aduanas y reglamento de plazos aprobados por S. A. el Regente del reino en reales órdenes de 3 y 9 de abril últimos, sin embargo de haberse anunciado en la Gaceta de 9 de mayo y de estar así prevenido por el artículo 1.º del mismo reglamento : no ha podido menos de llamarle la atencion un abandono tan escandaloso que no prueba otra cosa que la indiferencia con que se miran las disposiciones superiores, pues que no existe motivo alguno para dudar que desde el espresado dia 9 de mayo debieron ponerse en ejecucion los referidos documentos.

En este concepto dispondrá V. S. lo conveniente para que inmediatamente se lleven á efecto dicha instruccion y reglamento, á contar para los plazos desde la indicada fecha de 9 de mayo, manifestando V. S. á vuelta de correo los motivos que hayan mediado para que así no se verificase, contravieniendo tan abiertamente á lo que estaba prevenido.

Y no habiendo V. S. contestado hasta ahora, la direccion le repite la inserta orden para que inmediatamente lo verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.—Sr. intendente de...

Fondos públicos.

Bolsa de Londres del 25 de julio. Consolidados 93 7/8. Deuda activa española, 19.

Bolsa de Paris del 27 de julio. Ciento por 100, 121 f. 65 c. : 4 por 100, 105 f. : 3 por 100, 80 f. 15 c.

E. R. — P. SOLER.